

**RESOLUCIÓN de 14 de febrero de 2003, de la Dirección General de Trabajo, por la que se determina la inscripción en el Registro y publicación de Acuerdo de revisión salarial para el año 2002 como consecuencia de la desviación del IPC, del Convenio Colectivo de Trabajo del sector de Derivados del Cemento de la provincia de Badajoz. Asiento 13/2003.**

VISTO: el contenido del Acta y Tabla salarial anexa, en la que se recoge acuerdo de la Revisión Salarial para el año 2002 como consecuencia de la desviación del IPC, adoptado el 3 de febrero de 2003 por la comisión Negociadora del Convenio colectivo de trabajo para el sector de DERIVADOS DEL CEMENTO DE LA PROVINCIA DE BADAJOZ, con código informático 0600195, integrada, de una parte, por la Asociación de Empresarios de Derivados del Cemento (ASDECE), de otra, por las Centrales Sindicales U.G.T. y CC.OO., en representación de los trabajadores, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de convenios colectivos de trabajo (B.O.E. 6-6-81); Real Decreto 642/1995, de 21 de abril, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Extremadura en materia de trabajo (ejecución de la legislación laboral) (B.O.E. 17-5-95); Decreto del Presidente 2/2000, de 31 de enero, por el que se modifica la denominación de la Consejería de Presidencia y Trabajo, se crea la Consejería de Trabajo y se asignan competencias (D.O.E. 10-2-2000); Decreto 6/2000, de 8 de febrero, sobre estructura orgánica de la Consejería de Trabajo (D.O.E. 10-2-2000), y Decreto 22/1996, de 19 de febrero, sobre distribución de competencias en materia laboral (D.O.E. 27-2-96), esta Dirección General de Trabajo de la Consejería del mismo nombre de la Junta de Extremadura

#### ACUERDA:

Primero.- Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de la Dirección General de Trabajo de la Consejería del mismo nombre, con notificación de ello a las partes firmantes.

Segundo.- Disponer la publicación, en el Boletín Oficial de la Provincia —BOP— y en el Diario Oficial de Extremadura —DOE—, del texto del Acta y Anexo que acompañan a esta Resolución.

Mérida, 14 de febrero de 2003.

El Director General de Trabajo,  
JOSÉ LUIS VILLAR RODRÍGUEZ

#### ACTA REUNIÓN COMISIÓN NEGOCIADORA DEL CONVENIO COLECTIVO PROVINCIAL DE DERIVADOS DEL CEMENTO

Día 3 de febrero de 2003.

ASISTENTES:

ASDECE

D. Antonio Álvarez  
FORTE, S.A.

D<sup>a</sup> Ana Martín  
ESTARSA, S.A.

D. José Ovando Murillo

U.G.T.

D. Elías Mateo

CC.OO.

D. Mateo Guerra

D. Manuel Terraza

En Badajoz, a las diecisiete horas del día tres de febrero de dos mil tres, se reúne la Comisión Deliberadora, con asistencia de los Sres. relacionados al margen.

El objeto de la reunión es adaptar las tablas salariales del año 2002, conforme a la desviación del IPC a 31 de diciembre de 2002, de conformidad con lo establecido en el Convenio General de Derivados del Cemento, actualmente vigente.

Tras los consiguientes debates, los reunidos adoptan por unanimidad los siguientes Acuerdos:

1º.- Revisión de las tablas de retribuciones. Año 2002.

Sobre las tablas del año 2001 que sirvieron de base de cálculo para obtener las del año 2002, se aplicará una revisión del 2%. La cantidad así obtenida por cada categoría o nivel será el importe de la revisión económica retroactiva como consecuencia de la desviación del IPC del año 2002.

Tales Tablas resultantes se acompaña como Anexo a la presente acta.

2º.- Pago de atrasos.

Las empresas abonarán los atrasos producidos en la forma que estimen conveniente dentro del mes siguiente a la publicación del presente Acuerdo en el Diario Oficial de Extremadura.

Los Atrasos se calcularán de la siguiente forma:

— Diferencia de Salario mensual x 14.

— Diferencia de Plus Salarial x 239 días.

— Diferencia de Plus Extrasalarial x 218 días.

Cada trabajador tendrá derecho al importe en concepto de atrasos que le corresponda, en función del tiempo realmente trabajado durante el año 2002.

Y no habiendo más asuntos de que tratar, se da por finalizada la sesión, a las diecisiete horas del día y mes que se señalan en el encabezamiento de este acta, que firman los asistentes en señal de conformidad.

**ANEXO**  
**TABLAS SALARIALES DERIVADOS DEL CEMENTO PROVINCIA DE BADAJOZ**  
**AÑO 2002 REVISADAS AL 2%**

CATEGORÍAS Y NIVELES	SALARIO BASE MES	EXTRAS JUNIO Y NAVIDAD	PLUS SALARIAL	PLUS NO SALARIAL	VACACIONES	HORAS EXTRAS	SALARIO ANUAL
II Titulado Superior	1.040,90	1.040,90	3,23	1,12	1.108,70	11,24	15.588,79
III Jefe Admón. 1ª	887,61	887,61	3,23	1,12	955,41	9,54	13.442,82
IV Encargado General	863,27	863,27	3,23	1,12	931,07	9,29	13.102,04
V Delineante Superior	839,56	839,56	3,23	1,12	907,36	9,05	12.770,09
VI Encargado de Obras	823,43	823,43	3,23	1,12	891,24	8,88	12.544,32
VII Capataz	808,45	808,45	3,23	1,12	876,25	8,73	12.334,58
VIII Oficial de 1ª	795,43	795,43	3,23	1,12	863,24	8,59	12.152,27
IX Oficial de 2ª	782,60	782,60	3,23	1,12	850,40	8,47	11.972,63
X Ayudante	769,97	769,97	3,23	1,12	837,77	8,35	11.795,79
XI Peón Especialista	757,50	757,50	3,23	1,12	825,31	8,21	11.621,36
XII Peón Ordinario	745,24	745,24	3,23	1,12	813,24	8,07	11.449,63
CONTRATOS FORMATIVOS	769,97	769,97	3,23	1,12	837,77		11.795,79
CONTRATO EN PRACTICAS	796,97	796,97	3,23	1,12	837,77		11.795,79

DIETA COMPLETA:	30,79
MEDIA DIETA:	13,59

- La Antigüedad Consolidada que, a cada trabajador corresponda, se abonará tanto en las 12 mensualidades como en las dos pagas extraordinarias.
- El valor de las horas extras y de las vacaciones arriba referido será considerado como valor mínimo, ya que los mismos han sido calculados sin tener en cuenta la antigüedad y cualquier otro concepto salarial que estuyese percibiendo el trabajador, en cumplimiento de lo estipulado en el Convenio General (Artículo 55-2) vacaciones.